

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 76 No. 53-05 casa de justicia

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032- 2018-00452-00
Demandante:	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado:	ORLANA DELUQUE ARREDONDO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En virtud de las respuestas emitidas por las entidades bancarias, y la solicitud presenta por la apoderada de la parte demandante a folio 7 y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-11958 denunciado como de propiedad de la demandada **ORLANA DELUQUE ARREDONDO**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Rioacha. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas hasta las aquí decretadas, sin perjuicio que ulteriormente se decreten otras por la no materialización de las anteriores.

Notifíquese,

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD D BARRIOS
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **19**
fijado hoy **14 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.



DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria

Ncm.